

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 20 de abril de 2023

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de Asociación de Empresas de Gestión de Infraestructura Verde (ASEJA), contra el anuncio de licitación y los pliegos de condiciones que regirán la contratación del servicio “Servicio de limpieza y conservación de zonas verdes y mantenimiento de arbolado de alineación. Limpieza, conservación y mantenimiento de las áreas infantiles y mobiliario urbano del interior de las zonas verdes en el municipio de San Martín de la Vega”. Número de expediente 3541/2022, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncio publicado el 24 de marzo de 2023, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado total del contrato asciende a 10.099.968,14 euros.

El día 14 de abril se publica en la Plataforma un acuerdo del órgano de

contratación de 10 de abril de rectificación de errores advertidos en los Pliegos:

“- Un coste anual de la plantilla mínima en el año 2023 ascendente a 341.824,02 euros en virtud de los costes laborales comunicados por la actual contratista, con proyección a 5 meses del presente ejercicio.

- Coste anual de la plantilla mínima para el año 2024 y siguientes, ascendente a 821.908,69 euros, incluyendo actualización salarial según Convenio, paga de vinculación (con devengo anual a abonar en marzo de 2024), así como inclusión en el presupuesto base de licitación de bolsa de absentismo y plus de toxicidad, y bolsa de refuerzo en vacaciones de verano. Sin perjuicio de la fórmula de revisión de precios prevista en los pliegos.

- Nueva proyección de estructura de costes para el plazo de ejecución del contrato, acorde al Convenio colectivo, respecto a la plantilla mínima rectificada, así como al incremento salarial y paga de vinculación previstos para el ejercicio.

- Rectificación de presupuesto base de licitación, valor estimado y solvencia económica.

- Rectificación de Anexo II -a, referido a modelo de estudio económico, contemplando correctamente la plantilla mínima.

- Rectificación de Anexo II – Mejoras, indicando que el nº mínimo exigido de ‘camión caja abierta basculante con plataforma elevadora trasera’”.

El mismo día se publica acuerdo de 13 de abril de rectificar de otros errores en los Pliegos:

“-El cálculo del Valor estimado, ascendiendo a 10.764.108,96 euros (constaba un error aritmético en la suma).

- Rectificación de la cláusula 33.5 del PCAP, refiriéndose a la cláusula 5.1 del PPT, no a la cláusula 26 tal y como se indicaba.

- En relación a la solvencia económica, recálculo del límite exigido respecto al seguro obligatorio en función del presupuesto base de licitación.

- Se aclara la tabla contenida en la cláusula 4.1 del PCAP en relación al coste del servicio con IVA.

- Se rectifica la cláusula 33.5 del PCAP, el cual se refiere a la cláusula 5.1 del

PPT, y no a la 5.1.

- Se rectifica el Anexo X en relación a los costes de personal relativos al año 2023”.

El 14 de abril se publican los Pliegos rectificados y se amplía el plazo de presentación de proposiciones a 19 de mayo de 2023.

Segundo.- El 4 de abril de 2023, se presentó ante el órgano de contratación recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de ASEJA en el que solicita la nulidad de los pliegos de condiciones por insuficiencia presupuestaria.

El 11 de abril de 2023, el órgano de contratación remitió el recurso interpuesto, así como el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

En fecha 14 de abril remite certificaciones de los acuerdos de rectificación transcritos, solicitando el desistimiento del recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una asociación empresarial cuya finalidad es agrupar a empresas dedicadas a la gestión de infraestructura verde, siendo este objeto coincidente con el propio del contrato y *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan*

visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”, (artículo 48 de la LCSP).

Se acredita la representación del firmante del recurso y, el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la asociación para recurrir.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues los pliegos de condiciones se pusieron a disposición de los licitadores el 24 de marzo 2023 e interpuesto el recurso, ante el órgano de contratación, el 4 de abril de 2023, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra los pliegos de condiciones en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Quinto.- En cuanto al fondo del recurso se basa en la insuficiencia presupuestaria del contrato, impugnando la cláusula 4.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), insuficiencia presupuestaria que hace derivar de diversas circunstancias como el coste del personal subrogable, y la que se afirma no inclusión de la paga de vinculación, habiendo tomado como referencia el órgano de contratación el coste laboral de 2022 y no el de 2023, así como deducciones sobre la no inclusión del coste de la auditoria programada.

La cláusula 4.1 en la redacción primitiva rezaba:

De acuerdo con las nuevas tablas salariales y la cuarta paga “de vinculación” a devengar desde el 1 de diciembre de 2024, que han sido publicadas con posterioridad a la aprobación y publicación en BOCM de la Estructura de Costes, el Presupuesto Base de Licitación anual actualizado asciende a la cantidad de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.170.825,52€) IVA incluido hasta 2024, y de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.183.150,36€) IVA incluido desde 2025 hasta fin de contrato. Por lo tanto, el presupuesto base total de la licitación asciende a NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (9.545.311,50€) IVA incluido (ANEXO IX).

Tras las rectificaciones de errores, la redacción vigente afirma:

“De acuerdo con las nuevas tablas salariales y la cuarta paga ‘de vinculación’ a devengar desde la puesta en servicio del presente contrato, que han sido publicadas con posterioridad a la aprobación y publicación en BOCM de la Estructura de Costes, el Presupuesto Base de Licitación anual actualizado asciende a la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (1.271.622,49 €) anuales. Por lo tanto, el presupuesto base total de la licitación asciende a DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (10.172.979,92 €) IVA incluido (ANEXO IX)”.

Así pues, el presupuesto base de licitación pasa de 1.170.825,52 euros a 1.271.622,49 euros y el presupuesto total de 9.545.311,50 euros a 10.172.979,92 euros.

Por su parte los costes de personal del año 2023, se incrementan a 341.824,02 euros.

Habiéndose modificado en los Pliegos en los términos dichos, decae el fundamento del recurso, porque la cláusula impugnada ha sido modificada, los datos

presupuestarios se han incrementado sustancialmente, careciendo de objeto el recurso, sin perjuicio de la impugnación de los pliegos, si lo estima procedente en la nueva redacción, porque el recurso sobre la impugnación del presupuesto, tampoco establece cuál sería el presupuesto necesario.

A tenor del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*.

Procede dar por terminado el procedimiento, por desaparición de su objeto.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Dar por terminado el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de Asociación de Empresas de Gestión de Infraestructura Verde (ASEJA) contra el anuncio de licitación y los pliegos de condiciones que regirán la contratación del servicio “Servicio de limpieza y conservación de zonas verdes y mantenimiento de arbolado de alineación. Limpieza, conservación y mantenimiento de las áreas infantiles y mobiliario urbano del interior de las zonas verdes en el municipio de San Martín de la Vega”. Número de expediente 3541/2022, por desaparición de su objeto.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.